

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª, número 2.655, fecha 27 de junio último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Julia Alonso Funcel, viuda del que fué médico de A. P. D. de aquella localidad, D. Antonio del Campo Diez, remitido a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Villabaruz de Campos, Quintanilla San García, Arandilla y Regumiel de la Sierra, percibiendo como mayor sueldo, durante dos años, el de 4.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado y la Orden Ministerial de 11 de enero de 1939, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.125 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villabaruz de Campos, 4'45 pesetas.  
Quintanilla San García, 1'65.  
Arandilla, 6'34.  
Regumiel de la Sierra, 81'11.  
Cuyo total, de 93'75 pesetas, equivalente a la dozava parte de la

pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 26 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 15 de junio último, de la Sección 1.ª número 2.522, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sarracín, con motivo de la jubilación del Médico de A. P. D. don Eduardo Garrileti Saldaña, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios en los Ayuntamientos de Santa Cruz de Juarros, San Adrián de Juarros, Castrillo del Val, Cardeñajimeno, Cueva de Juarros, Saldaña de Burgos, Modúbar de la Emparedada, Revillarruz, Villariezo y Sarracín, percibiendo como mayor sueldo, durante dos años, el de 6.000 pesetas incluidos los quinquenios.

Considerando que el Ayuntamiento de Sarracín, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y

siguientes del Reglamento antes mencionado y por la Orden Ministerial de 11 de enero de 1939 acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.800 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, teniendo en cuenta que ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Santa Cruz de Juarros, 3'78 pesetas.  
San Adrián de Juarros, 1'26.  
Castrillo del Val, 36'99.  
Cardeñajimeno, 28'03.  
Cueva de Juarros, 2'61.  
Saldaña de Burgos, 42'59.  
Modúbar de la Emparedada, 54'15.  
Revillarruz, 85'00.  
Villariezo, 32'45.  
Sarracín, 103'13.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Sarracín, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 26 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.001.

Anulando, por extravío, cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la Serie Bu, correspondientes al tercer ciclo, de tercera categoría, expedidas por esta Delegación Provincial, núms. 36.194, 36.198, 36.199, 36.190, 36.193, 36.196, 36.192, 36.195, 36.197, 36.191 y la infantil número 455, a favor de Amador Fernández Martínez, Francisco Fernández Bueno, Rosario Fernández Martínez, Paula Martínez Bueno, Celestino Gutiérrez Escudero, Blas Castilla Fernández, Antonio Castilla Fernández, Eloisa Castilla Fernández, Maura Fernández Martínez, Guillermo González Pérez y María Luisa González Fernández, respectivamente

Quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud los industriales de Ultramarinos y Panaderías de esta Capital deberán recoger estas cartillas a las personas que se presenten con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial para proceder a la incoación del oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que las hubiere obtenido.

Asimismo, los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esta Provincial cursarán las órdenes oportunas a las panaderías y tiendas de ultramarinos al fin indicado anteriormente.

Burgos 21 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 38.—En la ciudad de Burgos a 18 de abril de 1944.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. José María Olmedo Almeida, D. Vicente R. Redondo Montero.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de los de Bilbao y en los que han intervenido como demandante-apelado, D. José Múgica Pérez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Valmaseda, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y como demandado apelante D. Luis Ryan Laburu, mayor de edad, empleado, vecino de Baracaldo, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaró Alfaró.

Se aceptan y dan por reproducidos los dos primeros Resultandos de la sentencia apelada con la adición al primero que los intereses legales que se reclaman en el suplico del escrito demanda lo son a partir de su negativa al pago el 12 de enero de 1942 y al segundo que el remitente y consignatario de los vagones de autos era D. José Múgica, habiendo transferido por una especie de endoso el talón, pero debiendo responder de la realidad del mismo y de su llegada a Barcelona, puesto que era consignatario y que la Compañía y el señor Ryan para no causar perjuicio alguno al Sr. Múgica se comprometía a pagar hasta la cantidad de 1.415 pesetas 89 céntimos a pesar de entender que dicha cantidad no podía ser reclamada en derecho, por no tener personalidad el demandado y haber prescrito la acción para la reclamación en el mes de julio de 1941, y rechazándose del tercero Resultando las afirmaciones de que se negaron sustancialmente por el demandado y el actor las posiciones que les fueron hechas, pues el resultado fué el siguiente.

Resultando: Que practicada la de confesión judicial propuesta por el actor, el demandado contestó afirmativamente a la primera, en que reconoce como suya la carta de 12 de enero de 1942, documen-

to número uno de los unidos a la demanda, y por la segunda reconoce como de su puño y letra las dos firmas que dicen L. Ryan, suscribiendo la frase entréguese a don Mariano Juez Perdiguero, que figura en los talones 6 y 7 de los documentos de la demanda y así bien responde afirmativamente a las posiciones tercera, octava, novena, décima, undécima y duodécima, y por el actor se contesta afirmativamente en parte a la primera, segunda, tercera y novena y por completo a la sexta, séptima y octava, cuyo resultado se apreciará en lo pertinente en los Considerandos.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella admitiendo la demanda promovida por D. José Múgica Pérez, se declara haber lugar a la misma, y en su consecuencia se condena al demandado D. Luis Ryan Laburu a que satisfaga a dicho demandante la cantidad de 4.666'59 pesetas más los intereses legales de dicha suma, a contar del 8 de enero de 1942 hasta el completo pago, sin hacer especial imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación del Sr. Ryan, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él personada la parte apelante, tenida por parte, mandado formar el apuntamiento, seguida ulterior tramitación, mandados traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalada primeramente la vista, habiéndose personado la parte apelante, suplicando se la tuviese por parte, se acordó así, y señalado en definitiva día para la vista por necesidades del servicio, se celebró ésta en el día últimamente designado, con asistencia de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado, D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se aceptan sustancialmente y se dan por reproducidos en esencia los Considerandos de la sentencia apelada, excepto la consecuencia errónea del final del tercer Considerando que se rechaza o sea que se debe abonar el interés legal desde el 8 de enero de 1942.

Considerando: Que la sentencia apelada es incongruente con el suplico del escrito demanda ya que en éste se reclaman los intereses a partir del 12 de enero de 1942 y en el fallo recurrido se condena el abono de intereses, a contar desde el 8 de enero de ese año, por lo que en ese extremo debe revocarse la apelada

Considerando: Que una vez reconocidas sus firmas de transmisión a otra tercera persona de los talones documentos, números 6 y 7,

acompañantes a la demanda, a que la posición segunda de las del actor al demandado se refiere, una vez justificada la venta del actor al demandado del carbón y sacos de autos, y la entrega o endoso a éste por aquél de los talones a porte debido y a raíz de las facturaciones, talones que el demandado transmitía o endosaba a otra persona, posiciones octava a la undécima de las del actor, a dicho demandado correspondía la demostración de la verdad de su excepción de fondo de haber obrado en la ocasión de autos como mandatario de una Sociedad o Compañía a que alude, justificación que a su vez envolvería la de las excepciones de falta de personalidad y prescripción alegadas, que presuponen para su resolución, la de la cuestión de fondo o principal del pleito, lo que no ha verificado por medio de la prueba practicada a su instancia, y sin que por otra parte haya aportado los elementos de justificación que alega como acompañados, cartas de 29 de mayo de 1940, 15 de julio de 1936 y 17 de mayo de 1939, ni los relacionados con la Compañía de Carbones Vegetales de Barcelona a que se refiere en el hecho primero de su escrito de contestación, ni demostrado los motivos que alega sobre el saquerío en el grupo séptimo de su carta de 12 de enero de 1942, reconocida por la posición primera de las del actor, siendo referentes al año 1939, o tardías a los fines de autos sus demostraciones sobre el carácter de Agente Comercial, sin que las Ordenes de 15 y 27 de septiembre de 1936 que alega, varíen o afecten al derecho civil o mercantil antes establecido, o a su fondo, por cuyas razones, debe confirmarse la sentencia apelada, excepto en el extremo a que el anterior Considerando se contrae.

Considerando: Que modificada la sentencia apelada en sentido favorable para el apelante, no procede la imposición especial de costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos 325, 333, 339 y 341 del Código de Comercio y 1.500 del Código Civil,

Fallamos: Que rechazando como rechazamos las excepciones alegadas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y segundo Resultando de la presente se refieren, excepto en su extremo relativo a la fecha de 8 de enero, a contar de la que se condena al pago de los intereses legales, extremo éste que se revoca, y en su lugar, se señala como día a contar a dicho fin desde el día 12 de enero de 1942, y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente

resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que para su notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas Medina Rosales, Magistrado Ponente en este pleito celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de mayo de 1944.—Antonio María de Mena.

## Requisitoria.

Fuente Delgado Manuel de la, hijo de Tomás y de María, natural de Burgos, de estado soltero y profesión estudiante, pelo rubio, cejas al pelo, nariz recta, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Burgos, calle del Morco, número 9; comparecerá en el término de quince días ante D. Eloy Bernardino y Robles, Juez instructor de Intendencia, número 6, en Burgos, donde se halla de guarantía.

Burgos 24 de julio de 1944.—El Teniente Juez instructor, Eloy Bernardino y Robles.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Confederación Hidrográfica del Duero

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Melgar de Fernamental, con motivo de la construcción del Canal del Pisuerga.—Trozo 5.—, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en el 25 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Melgar de Fernamental, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 19 de julio de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.—Rubricado.

## RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS		Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombres y apellidos	Residencia	Nombres	Clase		Nombres y apellidos	Residencia	Nombres	Clase
1	Pedro Ramos Redondo	S. Llorente.	El Pato.	Tierra labor.	88	Mariano Calvo Alvarez	»	»	»
2	Marceliano Fernández G.	»	»	Erial.	89	Teófilo González Rodríguez	»	»	»
3	José Ramos González	Melgar F.	»	T. labor	90	Julio Ramos López	»	»	»
4	Máximo Miguel Bilbao	S. Llorente	»	»	91	Francisco Urbaneja González	»	»	»
5	Rufino López López	Melgar F.	»	»	92	Mariano Calvo Alvarez	»	»	»
6	Manuel Miguel Bilbao	S. Llorente.	»	»	93	Narciso Diez Revuelta	»	»	»
7	Pedro Ramos Redondo	»	»	»	94	Fernando Juárez Astorga	»	»	»
8	Félix Ramos Redondo	»	»	»	95	Marcelo Pérez Zorita	»	»	»
9	Vicente Pérez Román	Melgar F.	»	»	96	Domingo Arroyo Urbaneja	»	»	»
10	Iluminado Pérez Miguel	S. Llorente.	»	»	97	Juan Martín Ramos	»	»	»
11	María Cruz Pérez Román	Melgar F.	»	»	98	Marcelina Talamillo García	»	»	»
12	Fabiano Pérez Román	»	»	»	99	Francisco Villahizán Arroyo	»	»	Plantío
13	Mariano Romo Moisen	»	»	»					
14	Ignacio Zarzosa Osorno	»	»	»					
15	Jacinto Pardo López	»	»	»					
16	Marceliano Fernández G.	S. Llorente.	»	»					
17	Nicolasa Santidrián A.	Melgar F.	»	»					
18	Natividad Arroyo Arroyo	»	»	»					
19	Lorenzo Urbaneja Miguel	»	»	»					
20	Paulino Zarzosa Gutiérrez	»	»	»					
21	Cayo González Torres	»	»	»					
22	Agripino Arroyo García	»	Quintanilla.	»					
23	Félix Nogales Fernández	»	»	»					
24	Julián González Bilbao	»	»	»					
25	Fermín García Hidalgo	»	»	»					
26	Bernabé Fernández F.	»	»	»					
27	Francisco Rodríguez	Se ignora,	»	»					
28	Catalina Juárez García	Melgar F.	»	»					
29	Filomena Urbaneja Arroyo	»	»	»					
30	Félix Delgado Torres	»	»	»					
31	Pedro Pardo Ramos	»	»	Erial.					
32	Daniel Calvo Brizuela	»	»	T. labor					
33	Pedro Ramos Redondo	S. Llorente.	»	»					
34	Gerardo Bilbao Palacios	Melgar F.	»	»					
35	Fernando Juárez Astorga	»	»	»					
36	Vicente Gutiérrez Olmo	S. Llorente.	»	»					
37	Valeriano González Ramos	Melgar F.	»	»					
38	Lorenzo Pardo Callejas	»	»	»					
39	Juan Esteban García	»	»	»					
40	Timoteo Martín Fernández	»	»	»					
41	Juan Esteban García	»	»	»					
42	Ángel Pardo García	»	»	»					
43	Dionisia Zorita Herrero	»	»	»					
44	Antonino del Olmo Arroyo	»	»	»					
45	Timoteo del Olmo Urbaneja	»	»	»					
46	José Ramos Ruiz	»	»	»					
47	Narciso González Juárez	»	»	»					
48	Hijos de Silvio Bilbao	»	»	»					
49	Eleuterio Arroyo Pardo	»	»	»					
50	Francisco Torres Rey	»	»	»					
51	Gerardo Zorita Arroyo	»	»	»					
52	Juan Juárez del Hierro	»	»	»					
53	Herederos de Lesmes Torres	»	»	»					
54	Agapito Ruiz Jaimes	»	»	»					
55	Ignacio Zarzosa Osorno	»	»	»					
56	Gregorio Calvo Ramos	»	»	»					
57	Julio Ramos López	»	»	»					
58	Pedro Bilbao López	»	»	»					
59	Dámaso Pérez Santos	»	»	»					
60	Eleuterio Arroyo Pardo	»	Carrecalzada.	»					
61	Juan Ortega Ortega	»	»	»					
62	Enrique López Martín	»	»	»					
63	Cipriano Diez Molina	»	»	»					
64	Leopoldo León García	»	»	»					
65	Francisco González H.	»	»	»					
66	Aureliano Rodríguez Martín	»	»	»					
67	Eleuterio López	Se ignora.	»	»					
68	Eloy Maestro Pardo	Melgar F.	»	Viña.					
69	Juan Martín Ramos	»	»	T. labor					
70	Ricarda Juárez	»	»	»					
71	Narciso Diez Revuelta	»	La Anguila,	»					
72	Idem	»	»	»					
73	Raimundo Arias Pérez	»	»	»					
74	Fidel Gutiérrez Santidrián	»	»	Viña.					
75	Eustaquio Torres Varona	»	»	T. labor					
76	Eloy Zorita Arroyo	»	»	Viña.					
77	Ursicino Callejas González	»	»	T. labor					
78	María Dolores Fernández	»	»	»					
79	Paula Pérez Villalvilla	»	»	»					
80	Francisco Vázquez Martín	Burgos.	»	»					
81	Juan Pérez López	Melgar F.	Las Carret.	»					
82	Juan Arias Rey	»	»	»					
83	José Vega Ramos	»	»	»					
84	Lorenzo Seco García	»	»	»					
85	Teófilo González Rodríguez	»	»	Viña.					
86	Pedro Pardo Velasco	»	»	T. labor					
87	Fernando Juárez Astorga	»	»	»					

## Jefatura de Aguas.

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un primer destajo de veinticinco mil (25.000) pesetas de la obra de abastecimiento de Villatuelda de Esgueva (Burgos).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 11 de agosto de 1944, a las 12 horas, en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro número 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las 13 horas del día 8 de agosto de 1944 en las oficinas de esta Confederación o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen en los dos días siguientes a la misma.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone y tendrá que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de quinientas (500) pesetas.

Valladolid 20 de julio de 1944.—  
El Ingeniero 2.º Jefe de Aguas,  
(ilegible).

## Modelo de proposición

Papel sellado de 4'50 pesetas.

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... , con fecha...., de..... de 1944, para adjudicar por concurso de destajo las obras de abastecimiento de Villatuelda de Esgueva (Burgos), se comprometo a ejecutar el primer destajo de dichas obras con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones de la misma y con una baja de..... (en letra y en número)..... sobre el presupuesto de ejecución por administración de las obras.

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

Otra.—En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder legal que lo autorice.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública para el proyecto de saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), durante un plazo de quince días (15), a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que, contra dicho proyecto, estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura.

## Nota extracto para la información

El proyecto de saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), suscrito por el Ingeniero don José Suárez Sinova, en 10 de abril de 1942, comprende las obras siguientes:

Primero. — Alcantarillado. La construcción de tres mil ochocientos veintiséis (3826) metros de alcantarillas, de diámetros comprendidos entre veinte y sesenta (20 y 60) centímetros, debiendo ejecutarse con tubería de cemento. Las aguas vierten en el río Pisuerga.

La construcción de ocho (8) cámaras de limpia automática con sifón de quince (15) centímetros de diámetro y una (1) de diez (10) centímetros de diámetro, y cincuenta y cuatro (54) pozos de registro con sus correspondientes aparatos automáticos.

Segundo. — Obras accesorias. Lo componen los desagües de colector y boquillas, etc., etc.

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de administración, es de trescientas die-

clocho mil once pesetas y quince céntimos (318.011,15 pesetas) y el de contrata es de trescientas setenta mil seiscientos treinta y dos pesetas y noventa y tres céntimos (370.632,93 pesetas), a reserva de las variaciones que se deduzcan del reformado de precios, puestos al coste actual o que se obtenga en pública licitación.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 20 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, E. de la Riva.

#### Alcaldía de Villadiego.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941 a 1943 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villadiego 26 de julio de 1944.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

#### Alcaldía de Salas de Bureba.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 22 de julio de 1944.—El Alcalde, Mateo González.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año

1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 22 de julio de 1944.—El Alcalde, Gordiano de la Serna.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Martín de Rubiales.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten, vecinos y forasteros, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Aforados de Moneo 19 de julio de 1944.—El Alcalde, Agapito Fernández.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### EDICTO

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Sedano.

Hago saber: Que en expediente que instruye en esta Oficina por débitos de Contribución de Usos y Consumos (Patente Nacional de la D.) correspondiente al 1.º y 2.º semestre del corriente año, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. Resultando desconocido el paradero del deudor D. Santiago Bañuelos Terán, domiciliado en el Ayuntamiento de Tubilla del Agua, así como de no haber persona alguna que le represente en dicha localidad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérese al referido deudor, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad,

en el caso de que se trate de inmuebles o Derechos Reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Sedano 19 de julio de 1944.—El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramita contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Altable

Alejandro Arnáez, adeuda 16,49 pesetas.  
Alfredo Cueva, 2,42.  
Angel Urrecho, 4,93.  
Ambrosio Valgañón, 16,72  
Celedonio del Río, 2,28.  
Celedonio del Val, 16,42.  
Domingo Castillo, 14,59.  
El mismo, 11,94.  
Domingo Martínez, 11,94.  
Domingo Vallejo, 4,49.  
Eleuterio Castillo, 6,88.  
Esteban Ruiz, 1,40.  
Eusebio Tobalina, 10,54.  
Fabriciano Fernández, 9,65.  
Gregorio Cerezo, 4,97.  
Heliodoro Fernández, 8,25.  
Hipólito Gómez, 13,77.  
Hermógenes Samaniego, 25,55.  
Inocencio Ameyugo, 8,31.  
Jesusa Sáez, 12,38.  
Leandro Gómez, 8,72.  
María García, 5,41.  
Mariano González, 6,68.

Matías Pérez, 2,28,  
Manuel Varona, 5,41.  
El mismo, 10,74.  
Pedro Arnáez, 6,31.  
Pablo Cueva, 5,40.  
Petra Elías, 22,11.  
Ramón del Río, 271,01.  
Rodrigo Varona, 9,34.  
Santos Ortiz, 9,27.  
Teodora Gutiérrez, 3,47.  
Timoteo Gómez, 13,98.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

8

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

### CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

12

Se ha extraviado un carnero capón pintado de color rosa en el lomo y negro atrás y esquilado.

Quien le hubiere recogido puede entregarle a Licinio Pérez, en La Ventilla. 1—2

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anu <sup>a</sup>
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

#### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

41—50